



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 310/2022**

La Paz, 03 de noviembre de 2022

**CONSIDERANDO I:**

Que los Numerales 2 y 4 del Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidores públicos y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general de desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Numeral 4) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, tienen la atribución de proponer y dirigir políticas gubernamentales en su sector, asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO II:**

Que el Parágrafo II del Artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 349 de la Ley Fundamental establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Parágrafo I del Artículo 369 de la citada Norma Suprema, dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley; y reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que el Artículo 370 de la citada Norma Suprema, establece que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que el Parágrafo II del Artículo 372 del mismo Texto Constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado prescribe que en el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos.

Que los Parágrafos III y IV de la Disposición Transitoria Octava mencionada dispone que, las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales o extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a esta, a través de los contratos mineros; y que el Estado reconoce y respeta los derechos preconstituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

Que el Artículo 187 de la Ley de Minería y Metalurgia, establece que los titulares de Autorizaciones Transitorias Especiales por adecuarse o en proceso de adecuación continuarán sus actividades mineras, con todos los efectos de sus derechos adquiridos o pre-constituidos hasta la conclusión del procedimiento de adecuación.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que los Parágrafos I, II y IV del Artículo 202 de la Ley N° 535, determinan que se adecuarán a contratos administrativos mineros, los contratos de arrendamiento suscritos por COMIBOL con actores productivos privados y cooperativas mineras, en áreas de Reserva Fiscal Minera, de acuerdo a los Decretos Supremos Nros. 29177, 29164 y 29410, y Resolución Ministerial N° 014, de 22 de febrero de 2008; los contratos de arrendamiento que la COMIBOL hubiere suscrito con cooperativas mineras y otros actores productivos mineros de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1369, de 3 de octubre de 2012, y sus normas reglamentarias; y los contratos administrativos mineros suscritos de acuerdo con la Ley N° 368 y su Reglamento.

Que por Resolución Ministerial N° 294 de 5 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros el cual tiene por objeto reglamentar el régimen de adecuación de derechos mineros y registro previsto en el Título V-Régimen de Adecuaciones de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia.

Que la Resolución Ministerial N° 330/2021 de 3 de noviembre de 2021, dispuso la modificación de las Disposiciones Transitorias Decima Cuarta y Decima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, habilitando un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 05 de noviembre de 2021, para la presentación de solicitudes de adecuación, la subsanación de requisitos, y la continuidad de la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.

Que mediante Resolución Ministerial N° 124/2022 de 4 de mayo de 2022, se modificó las Disposiciones Transitorias Decima Cuarta y Decima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, habilitando un plazo de seis (6) meses, para la presentación de solicitudes de adecuación y para la subsanación de requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales o Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo.

### CONSIDERANDO III:

Que mediante carta con CITE: ESM/PE-N° 0328/2022 de 31 de agosto de 2022, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Siderúrgica del Mutún (ESM) solicitó la ampliación del plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 124/2022 de 4 de mayo de 2022, referida a la adecuación de derechos mineros.

Que la AJAM, mediante nota AJAM/DESP/NE/618/2022 de 27 de octubre de 2022, remitió al Ministerio de Minería y Metalurgia, el Informe Técnico y Legal referido a la ampliación de plazos de los procesos de adecuación de derechos mineros establecidos en la Resolución Ministerial N° 124/2022 de 4 de mayo de 2022.

Que el Informe AJAM/DFCCI/AN/INF/HAC/19/2022 de 26 de octubre de 2022, emitido por la Dirección de Fiscalización Control y Coordinación Institucional de la AJAM, concluye que hasta el 24 de octubre de 2022 se reportaron un total de 2688 trámites de solicitud de adecuación de derechos mineros del universo de 3694, quedando pendientes de presentación 1006, que aún no solicitaron su adecuación. Asimismo sostiene que se reportó un total de 2688 solicitudes de adecuación de derechos mineros presentados, de los cuales se tiene 896 trámites en etapa de observación de requisitos exigidos por el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, que aún no subsanaron.

Que el Informe Legal AJAM/INFLEG/531/2022 de 27 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Jurídica de la AJAM, señala que al existir 8.996 trámites de adecuación de derechos mineros que se encuentran con observación de requisitos y un número de 1.006 casos en los cuales el titular de derechos mineros podrían solicitar la adecuación de derechos mineros, siendo que existe documentación que por su antigüedad no puede ser obtenida de forma inmediata por los titulares de derechos mineros y que su cumplimiento depende de otras instancias del Estado, que imposibilitan cumplir dentro del plazo establecido las observaciones efectuadas por las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM, existe la necesidad de evaluar medidas que permitan aminorar el impacto negativo en el desarrollo de la actividad minera, siendo que

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



las mismas cumplen con la Función Económica Social y el Interés económico Social establecido en los Artículos 5, 17 y 18 de la Ley de Minería y Metalurgia.

#### CONSIDERANDO IV:

Que, mediante Informe Técnico N° VCM 1213-INF.TEC. 111/2022 de 31 de octubre de 2022, el Viceministerio de Cooperativas Mineras de este Portafolio de Estado, concluye que en respaldo de la normativa pertinente, corresponde establecer mecanismos jurídicos que permitan adecuar sus áreas de trabajo, en relación a los derechos adquiridos y pre constituidos de los actores productivos mineros, por lo que considera viable otorgar un nuevo plazo para la presentación de solicitudes de adecuación y subsanación de los requisitos de los trámites en curso, en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM. (...).

Que a través de Informe Técnico Legal 614-UCPC-011/2022 de 1 de noviembre de 2022, el Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico de esta Cartera de Estado, concluyó que al existir actores productivos mineros que aún no presentaron su solicitud de adecuación y otros que están en etapa de subsanación de requisitos, en el marco de los derechos adquiridos y preconstituidos se considera factible técnicamente otorgar un nuevo plazo mediante Resolución Ministerial y recomienda dar viabilidad a la ampliación solicitada.

Que mediante Informe Técnico MMM N° 1380 VPMRF-407/2022, de 03 de noviembre de 2022, el Viceministerio de Política Minera Regulación y Fiscalización de esta Cartera de Estado, concluye que de acuerdo a los informes emitidos por la AJAM, se advierte un significativo número de derechos preconstituidos o adquiridos, que realizan actividades mineras, cumpliendo la función e interés económico social establecido por la Ley N° 535, por lo que es técnicamente viable la ampliación de la Resolución Ministerial N° 124/2022 de 4 de mayo 2022 como medida que promueva el desarrollo minero metalúrgico. (...).

Que el Informe Legal N° 3089- DGAJ-358/2022 de 03 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, respecto a las solicitudes de ampliación de plazo para la adecuación de derechos mineros, señala que el reconocimiento del respeto y garantía de derechos mineros adquiridos y pre constituidos, de los tres actores productivos mineros reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia, se debe a la importancia económica, social y laboral, de los recursos minerales y las actividades mineras, toda vez que por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país, que obliga a sus beneficiarios a desarrollar actividad minera efectivizándose con el cumplimiento de la Función Económica Social y el Interés Económico Social, establecidos en los Parágrafos IV y V del Artículo 370 de la Norma Fundamental y los Artículos 17 y 18 de la Ley de Minería y Metalurgia.

Que el señalado Informe sostiene que conforme la amplia protección constitucional y legal para la continuidad de las actividades mineras que se desarrollan en virtud de los derechos mineros preconstituidos y adquiridos y en base a los Informes Técnico y Legal elaborados por la AJAM, en su calidad de entidad responsable de llevar adelante el proceso de adecuación a Contratos Administrativos Mineros de los derechos pre-constituidos y adquiridos de los titulares de derechos mineros, se efectuó la revisión de la información proporcionada sobre el estado de avance del proceso de adecuación, habiéndose establecido la necesidad de continuar con el trámite de los mismos, toda vez que los actores productivos mineros reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia no completaron los requisitos y condiciones exigidas por el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros durante el periodo de ampliación otorgado por las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta y Décima Quinta del precitado Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 05 de diciembre de 2016, y modificada por la Resolución Ministerial No. 124/2022 de 04 de mayo de 2022.

Que el citado Informe Legal, concluye que en el marco de lo señalado, corresponde emitir la respectiva Resolución Ministerial que otorgue un nuevo plazo para que los distintos actores productivos mineros de la minería boliviana puedan presentar sus solicitudes de adecuación al nuevo régimen de Contratos Administrativos Mineros, subsanar los requisitos en los trámites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM, así como continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo; esto con la

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



finalidad de resguardar derechos pre-constituidos y adquiridos que se encuentran garantizados por la Constitución Política del Estado y la Ley de Minería y Metalurgia, siendo de entera responsabilidad de la AJAM el concluir los procesos de adecuación en los plazos otorgados para el efecto.

**POR TANTO:**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y las dispuestas en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** las Disposiciones Transitorias Decima Cuarta y Decima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 294/2016 de 5 de diciembre de 2016 y sus modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

**“DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA CUARTA.-** Con la finalidad de resguardar derechos pre-constituidos y adquiridos, se habilita un plazo de seis (6) meses, computables a partir del 05 de noviembre de 2022, para la presentación de solicitudes de adecuación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA.-** Habilitar el plazo complementario de seis (6) meses, computables a partir del 05 de noviembre de 2022, para la subsanación de requisitos en los tramites de adecuación cursantes en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM; asimismo continuar con la tramitación de aquellos que hubiesen subsanado fuera de plazo”

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que concluido el plazo establecido en las Disposiciones Transitorias Decima Cuarta y Decima Quinta del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, modificadas por el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, dispondrá la reversión y liberación de áreas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 16 y 205 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, remitiendo los actuados y la información al Ministerio de Minería y Metalurgia, en el plazo de veinte (20) días hábiles, computables a partir de la publicación del o los actos emitidos por la AJAM.

El Ministerio de Minería y Metalurgia derivara dicha información a las entidades e instancias competentes, para que cada una efectúe el control y fiscalización que deriven de la efectiva liberación de áreas, en el marco de sus atribuciones, todo ello a fin de evitar la existencia de actividades ilegales.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que, en el marco de los alcances previstos en la Resolución Ministerial N° 95/2021 de 29 de abril de 2021, emitida por este Portafolio de Estado, se amplía el plazo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución Ministerial N° 94/2019 de 16 de mayo de 2019, por seis (6) meses adicionales, a objeto de que la Corporación Minera de Bolivia-COMIBOL y la Empresa Siderúrgica del Mutún-ESM presenten las solicitudes de Contrato Administrativo Minero ante la AJAM sobre las áreas de interés identificadas dentro del “PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE ÁREAS MINERAS REVERTIDAS POR INEXISTENCIA DE ACTIVIDADES MINERAS”.

**ARTÍCULO CUARTO.- INSTRUIR** a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM adopte las determinaciones y previsiones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución y proceda a la publicación de la misma en su página web institucional en el plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO.- INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceda a la publicación de la presente

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



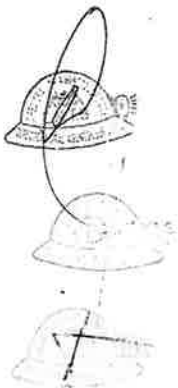
ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MINERÍA Y METALURGIA

Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Dn<sup>o</sup> Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGIA



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres